



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EL FUERO MILITAR POLICIAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **CENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CDIH-DDHH)** creado el 19 de Febrero de 2003, con domicilio Jr. Nicolás Corpancho 240 – Santa Beatriz – Cercado de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará “**EL CENTRO**”, debidamente representado por su Director, CRL FAP NOLBERTO PUENTE ALFARO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10345600, según Resolución Directoral N° 00038-2024-MINDEF/VRD DGRRHH, con facultades para suscribir el presente Convenio Marco delegadas en el literal “k” del artículo 19 del Reglamento General del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas, aprobado con Resolución Ministerial N°01926-2019-DE/SG; y, de la otra parte, el **FUERO MILITAR POLICIAL**, a quien en lo sucesivo se denominará “**EL FUERO**”, identificado con R.U.C. N° 20520640071, con domicilio legal en Av. República de Chile N° 321, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Mayor General FAP (R) **ARTURO ANTONIO GILES FERRER**, identificado con DNI N° 08379575, designado mediante Resolución Administrativa N° 025-2023-FMP/CE/P de fecha 04 de diciembre de 2023.



Toda referencia a **EL CENTRO** y a **EL FUERO** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CENTRO, se encuentra adscrito al Ministerio de Defensa, cuenta con autonomía académica y administrativa de acuerdo a su reglamento aprobado con Resolución Ministerial N°1926-2019 DE/SG, cuyo fin es la capacitación y entrenamiento en materias del Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos dirigida a las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y profesionales civiles de los diferentes sectores del Estado. Cuenta con la facultad de celebrar convenios en el ámbito de su competencia a través de la Secretaría Académica.

EL FUERO, es un organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú, tiene por objeto la investigación, juicio y eventual sanción de los delitos de función de naturaleza y carácter militar policial, como medio protector y de cumplimiento de los fines constitucionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, contribuyendo al mantenimiento del orden, seguridad y disciplina en dichas fuerzas del orden.





Asimismo, cuenta con el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar (CAEJM), como órgano académico desconcentrado, cuya misión es capacitar y perfeccionar al personal que presta servicios en el Fuego Militar Policial.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuego Militar Policial.
- 2.3 Ley N° 26677, Ley que crea el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar (CAEJM).
- 2.4 Resolución Administrativa N° 065-2022-FMP/DE/SG, que aprueba las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones del Fuego Militar Policial.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Resolución Ministerial N°1926-2019 DE/SG que aprueba el Reglamento General del Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las FFAA.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas; de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en establecer lineamientos y términos generales de cooperación y coordinación entre sí; del mismo modo, se comprometen a desarrollar mecanismos, instrumentos de mutua colaboración, actividades académicas coejecutadas y publicaciones o trabajos de investigación. Ello debe coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para lo cual **LAS PARTES** deberán sumar esfuerzos y recursos disponibles, aportando a la cultura jurídica nacional; lo cual, posteriormente, se concretará en acciones determinadas, a través de la firma de convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, en el marco de la legislación vigente, se comprometen a:

- 4.1. Desarrollar en forma conjunta, actividades académicas en temas de interés común, los mismos que serán determinados por los coordinadores institucionales designados.
- 4.2. Promover y colaborar de manera recíproca, en actividades y eventos de capacitación e investigación
- 4.3. Diseñar y ejecutar cursos virtuales de manera conjunta.
- 4.4. Difundir en sus medios digitales las actividades académicas que se programen conjuntamente.
- 4.5. Publicar textos en materias de interés común, desarrollados en forma conjunta.
- 4.6. Intercambiar materiales de investigación y publicaciones institucionales.



- Asimismo, **LAS PARTES**, de manera específica, asumen los siguientes compromisos:

a) Promover el fortalecimiento de capacidades de los profesionales que conforman **EL CENTRO**, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo respecto a sus obligaciones, y previa coordinación entre **LAS PARTES**.

- Página 3 de 9



- EL CENTRO** se compromete a:

- 

CLÁUSULA QUINTA: LAS CERTIFICACIONES

Página 4 de 9



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan que de resultar necesario los compromisos que no se ejecuten en el contexto del presente Convenio Marco, serán materia de Convenios Específicos. Dichos convenios específicos precisarán su finalidad, descripción, objetivos, compromisos de **LAS PARTES**, alcance de la actividad académica, plazos, su duración, procedimientos, la posibilidad de prórroga y lineamientos generales para su ejecución, los respectivos aspectos a las fuentes de financiamiento y presupuestales de las actividades, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

Para la ejecución de cada convenio específico se nombrará un comité de coordinación integrado por un representante de ambas instituciones que tendrá a su cargo la planificación, ejecución y supervisión de las actividades, así como la elaboración uniforme de los objetivos y metas logradas.

Los Convenios Específicos regirán a partir de la fecha en que sean suscritos por **LAS PARTES** y su vigencia estará supeditada a la vigencia del presente Convenio Marco, salvo que se encuentren actividades pendientes de ejecutar las cuales deberán seguir su realización hasta su culminación.

Cada convenio específico deberá ser aprobado y suscrito por las autoridades competentes de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan que el plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años, el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su voluntad de darlo por terminado, con una anticipación de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

Cualquier modificación, restricción, ampliación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio, deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre adhesión y separación para ellas, acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, conforme a lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación oficial escrita a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- 9.2 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- 9.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comuniquen por escrito a la otra.
- 9.4 Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comuniquen a la otra por escrito.
- 9.5 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Cualquier financiamiento que fuese necesario para el logro de dichas actividades, deberá ser cubierto por cada una de **LAS PARTES** independientemente, de acuerdo con sus procedimientos y normas internas, las cuales serán supervisadas por los órganos competentes.

Toda actividad que se desarrolle en el marco del presente convenio y que requiera de alguna obligación de naturaleza financiera, estará supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales de ambas instituciones previo informes pertinentes, dichos recursos presupuestarios que deben ser los estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades a ejecutarse, quedando asimismo sujetas a las decisiones de los órganos competentes de las entidades que suscriben el presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: USO DE LOS LOGOS Y DISTINTIVOS

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación del convenio marco y convenios específicos que se suscriban, cualquiera de **LAS PARTES** que considere necesario hacer uso de los logotipos, deberá pedir autorización a la otra parte, para hacer uso de su logotipo, a través del coordinador del convenio, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc.)

La autorización del uso del logo y distintivos institucionales deberá ser otorgado por escrito, por el cual se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el periodo de vigencia de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de su personal, designando como sus Coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por **EL CENTRO**:

- El/La Director/a del Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las FFAA, o quien haga sus veces.
- El Subdirector del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las FFAA.

Por **EL FUERO**:

- El Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, o quien haga sus veces

Los coordinadores designados por **LAS PARTES** elaborarán y propondrán en forma anual un programa de actividades, el cual incluirá los objetivos, fines, cronograma, duración, ejecución, entre otros. Igualmente, los coordinadores consultarán cuando sea necesario a **LAS PARTES**, a fin de ejecutar y materializar el desarrollo de las acciones de cooperación, serán responsables de la ejecución del convenio y de la elaboración de un balance de las acciones realizadas o en curso de realización.

En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar de representante, deberá comunicarlo a la otra



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.





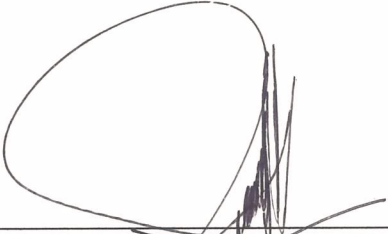
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad con su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los04..... días del mes deJunio..... del año dos mil veinticinco





Coronel FAP
Nolberto Puente Alfaro
Director
Centro del Derecho Internacional
Humanitario y Derechos Humanos de las
FFAA



Mayor General FAP (R)
Arturo Antonio Giles Ferrer
Presidente
Fuero Militar Policial